**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO AL PARTIDO POLÍTICO FUTURO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IDENTIFICADO COMO IEPC-ACG-032/2023 Y DECLARA LA PROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE**

**1. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO FUTURO, COMO INSTITUTO POLÍTICO LOCAL**. El dieciocho de septiembre, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-026/2020[[1]](#footnote-1), aprobó el registro como partido político local de Futuro.

En el mismo acuerdo, se requirió al partido político local Futuro, para que realizara adecuaciones a sus Estatutos.

**2. ASAMBLEAS ESTATALES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO**. El veinticinco de octubre y el ocho de noviembre, el citado partido político celebró la Asamblea General Estatal y la Primera Asamblea Estatal extraordinaria, respectivamente, en las que se realizaron las modificaciones o adecuaciones a sus Estatutos, requeridas mediante el acuerdo señalado en el punto anterior.

Así mismo, el veintinueve de noviembre se llevó a cabo la Asamblea Estatal Extraordinaria, por la cual aprobaron a los titulares de los órganos operativos y estatutarios.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**3. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO FUTURO Y DE LAS ADECUACIONES REALIZADAS A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS**. El once de enero, este órgano colegiado, mediante acuerdo IEPC-ACG-002/2021[[2]](#footnote-2), aprobó la integración de los órganos directivos del Partido Político Futuro, en la que se designó a Susana de la Rosa Hernández como su presidenta, así como las adecuaciones realizadas a sus documentos básicos.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**4. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO**. El treinta de junio, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-037/2022[[3]](#footnote-3), declaró la procedencia legal y constitucional de la modificación de los Estatutos del partido político local Futuro.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**5. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO**. Con fecha diecinueve de mayo, el partido político local Futuro, celebró Asamblea Estatal Ordinaria, en la que aprobó la reforma de sus Estatutos.

**6. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO FUTURO.** Con fecha seis de julio mediante acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-032/2023[[4]](#footnote-4), se declaró la procedencia legal y constitucional de las modificaciones propuestas por el partido político Futuro y se le requirió para que subsanara y realizara diversas adecuaciones a sus Estatutos, otorgándole un plazo de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente del que se practicara la notificación del citado acuerdo.

**7. ESCRITO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTO Y COMUNICA CELEBRACIÓN DE SU ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA.** El veintitrés de agosto, Susana de la Rosa Hernández, en su carácter de Presidenta del partido político local Futuro, presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el escrito registrado con el número de folio 01159, mediante el cual comunica a este Instituto Electoral la celebración de su Asamblea General Ordinaria de fecha veintiuno de agosto, dando respuesta al requerimiento que se le realizó, descrito en el punto que antecede, en la que también ratificaron los acuerdos tomados el treinta de junio; así mismo acompaño diversos documentos.

**8. REQUERIMIENTO AL PARTIDO POLÍTICO FUTURO.** Mediante oficio de cuatro de septiembre, el secretario ejecutivo de este Instituto requirió al partido político local Futuro para que un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notificara, por la exhibición de diversa documentación en términos del Reglamento de Justicia Intrapartidaria.

**9. CONTESTACIÓN POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, AL OFICIO NÚMERO 1820/2023, QUE CONTIENE EL REQUERIMIENTO.** El once de septiembre, en cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante oficio 1820/2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la presidenta del partido político local Futuro al que se le asignó el folio número 01303, realizando diversas manifestaciones y exhibiendo diversa documentación.

**10. AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS**. El seis de octubre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en la octava sesión ordinaria, autorizó el proyecto de acuerdo con relación a las modificaciones a los artículos 4. 14, 19, 34, 82, 89 y 97 del estatuto que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL**. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL**. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público; siendo el caso que en nuestra entidad, los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y Munícipes en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, este Código y demás ordenamientos aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos 35 y 36, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**. Nuestra Carta Magna en su artículo 41, base I, primer párrafo, dispone que la ley establecerá los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden a los partidos políticos.

En ese mismo tenor, el párrafo cuarto del artículo 13 de nuestra Constitución local, dispone que conforme a lo que determinen la Constitución federal, la ley general en la materia y la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación estatal determinará lo relativo a los derechos y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los particos políticos nacionales y locales.

Acorde con lo anterior, los diversos 35, 66, 68 y 76 del Código Electoral del Estado de Jalisco, disponen que los partidos políticos nacionales y estatales, tienen establecidos sus derechos y obligaciones, así como su organización interna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo dispuesto en el propio Código.

Así las cosas, la Ley General de Partidos Políticos, establece obligaciones de los partidos políticos en su artículo 25 párrafo 1, inciso l), entre lo que interesa para el caso concreto lo siguiente:

*“****Artículo 25****.*

***1****. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*…*

***l)*** *Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;*

*…”*

**VI. COMUNICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO**. En relación al plazo para la comunicación prevista en el 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, transcrito en el considerando anterior, como se advierte del antecedente 7, la Presidenta del partido político local Futuro, comunicó el veintitrés de agosto a este Instituto Electoral, la celebración de su Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el veintiuno de agosto, en la que se realizaron modificaciones a diversos artículos de sus Estatutos, con motivo del requerimiento realizado; por lo que, al haber transcurrido dos días entre la celebración de la Asamblea y la comunicación realizada a este órgano electoral, se advierte que esta última se realizó dentro del plazo previsto para ello.

**VII. RATIFICACIÓN DE ACUERDOS Y REMISIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN**. En la Asamblea descrita en el considerando que antecede, se ratificaron los acuerdos tomados en la sesión de fecha treinta de junio; asimismo al realizarse el comunicado a este Instituto Electoral, se remitió el Acta de la Asamblea General Estatal Ordinaria celebrada el día veintiuno de agosto y la convocatoria respectiva, con lo que se acredita que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, y que se agregan a este acuerdo como Anexos, los cuales son:

Anexo I. El Acta de la Asamblea General Estatal Ordinaria celebrada el día veintiuno de agosto y la convocatoria a dicha asamblea con fecha diecisiete de agosto, ambas del presente año.

Anexo II. Tabla comparativa de los artículos estatutarios modificados para dar cumplimiento al multicitado requerimiento.

Anexo III. Tabla con la identificación de los artículos a cumplirse de la Ley General de Partidos Políticos.

Anexo IV. Documento integral de los estatutos modificados.

En ese mismo sentido, se agregan también como Anexo el Reglamento de Justicia Intrapartidaria, exhibido por el partido político local Futuro al dar contestación al oficio número 1820/2023, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tal y como se desprende de los antecedentes 8 y 9 del presente acuerdo.

Ahora bien, para verificar si las modificaciones realizadas a los Estatutos cumplen con el marco legal vigente, a continuación, se realiza un análisis comparativo entre los Estatutos modificados del partido y lo dispuesto en los artículos 29, 39, 40, 43, 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 76 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que establece que la organización interna de los partidos políticos se regirá por lo dispuesto en la Ley citada. Cabe hacer mención que las modificaciones realizadas en sesión de fecha treinta de junio no abordan aspectos regulados por la Ley General de Partidos Políticos, motivo por el cual no aplica el análisis comparativo.

El análisis que se realiza se ajustará en todo momento a lo establecido por los artículos 41, Base 1, tercer párrafo, 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución federal; 13, fracción VI, de la Constitución local; y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, respetando la regulación de la vida interna del partido político, la determinación de su organización interior y los procedimientos correspondientes, como se expone a continuación

**CUADRO COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS AL PARTIDO POLÍTICO FUTURO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC ACG-32/2023.**

**1.-** Modificaciones realizadas en la Asamblea Estatal Ordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | REQUERIMIENTO | ARTÍCULO CON MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PARA CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO | CUMPLIMIENTO Y MOTIVO |
| Artículo 29. |
| 1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos. | Ya que no menciona nada sobre cómo se protegerán los datos personales de sus militantes. | **Artículo 4,** se adicionó un segundo párrafo que textualmente dice: *“El partido garantizará la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos, con base en lo**previsto por las leyes de la materia y mecanismos Jurídicos y administrativos, efectivos implementados a través de la Unidad Jurídica y de Transparencia del partido.”* | **SI CUMPLE,** ya que la modificación establece que los datos personales se protegerán con base en lo previsto por por las leyes de la materia y mecanismos jurídicos y administrativos, efectivos implementados a través de la Unidad Jurídica y de Transparencia del partido. |
| Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: |
| f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; | Faltan los procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido | **Artículo 14,** parte final en la que dice: … *“En este sentido el partido priorizará el diseño e implementación de mecanismos, procedimientos y lineamientos internos que originen y fortalezcan los liderazgos políticos de mujeres al interior y al exterior de este ente político”.***Artículo 82**, en este artículo se agregó lo resaltado con negritas, quedando como sigue: *“La integración de la titularidad de las coordinaciones, órganos y unidades se realizará en un esquema de paridad de género,* ***en el mecanismo de designación de titularidades al menos la mitad será para mujeres y el resto para varones.*** *Asimismo, también se tomarán en consideración los grupos en situación de vulnerabilidad como: personas de los pueblos originarios, población de la diversidad sexogénerica, personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes, afromexicanas, entre otros.”* | **SI CUMPLE,** si bien es cierto que la modificación realizada al artículo 14 es insuficiente, ya que se limita a mencionar que el partido los priorizará, sin establecer cuáles son los procedimientos existentes o creados para el efecto, también lo es que, en el diverso 82 del referido estatuto modificado, se precisa que en el mecanismo de designación de titularidades, al menos la mitad será para mujeres y el resto para varones, con lo cual se garantiza la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido y además bajo el principio de paridad de género. |
| j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; | No se establece que las candidaturas se obliguen a difundir la plataforma electoral durante la campaña. | **Artículo 97**, se adicionó el inciso t), quedando de la forma siguiente:*El Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas establecerá, entre otros aspectos, los siguientes:**…**“t) La obligación de las candidaturas de difundir la plataforma electoral durante el proceso electoral en el que participen.”* | **SI CUMPLE,** ya que de la modificación realizada consistente en la adición del inciso t) establece la obligación de manera expresa.  |
| m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. | En el artículo 36 que refiere a respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento; no establece este requisito, pues solo remite a otros ordenamientos, que no específica cuales son o si existen | **Artículo 19,** se adicionó el cuarto párrafo que dice: *“En cualquiera de los procesos ante el órgano de justicia intraparidaria se respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento, siendo las mínimas: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar y, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Las formalidades esenciales del procedimiento se regularán en el Reglamento de Justicia intrapartidaria vigente.”* | **SI CUMPLE**. ya que se establece en esta modificación de manera expresa este requisito a que refiere la prevención, misma que remite al Reglamento de Justicia Intrapartidaria, que en su Título Tercero prevé el procedimiento disciplinario, con fundamento en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria en el artículo 7 incisos c), e), así como i). En el que faculta a su Órgano de Justicia Intrapartidaria a: Auxiliar en el desahogo de cualquier tipo de audiencias y diligencias; resolver medios de defensa, declarar la nulidad o revocación de actos o resoluciones dictadas por autoridades partidarias, imponer las sanciones previstas en el Reglamento y Estatuto. En ese mismo tenor dicho Reglamento establece en sus artículos 11 a 17, un sistema de medios de defensa y su sustanciación; del 18 al 31, los plazos y notificaciones; del 57 al 110, Reglas generales de las pruebas, así como en lo particular de cada una de ellas, como su ofrecimiento, admisión y desahogo; y del artículo 126 al 132, la ejecución de las resoluciones definitivas.  |
| Artículo 47. |
| 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior (órgano de Justicia) aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. | Ya que menciona que se integra con tres personas titulares, funcionando en tres ponencias y que el desahogo de los procesos estará a cargo de cada uno de los titulares y será el pleno el encargado de dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, se podría inferir, pero no menciona de manera expresa que ésta se deba de aprobar por mayoría de votos. | **Artículo 89,** se adicionó un tercer párrafo, para quedar como sigue*: “Las tomas de decisiones del Órgano de Justicia se realizará por mayoría de votos, donde cada ponencia representa un voto.”* | **SI CUMPLE,** ya que la modificación señala de manera expresa que la toma de decisiones será por mayoría de votos. |
| 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. | Se puede inferir, pero no menciona de manera expresa que en sus resoluciones se deberán de ponderar dichos derechos políticos de los ciudadanos en los términos precisados en éste numeral. | ***Artículo 53,*** *se agregó un segundo párrafo, quedando como sigue: “El partido tiene la obligación desde sus diferentes instancias, garantizar el goce de los derechos político-electorales de las personas afiliadas a Futuro, por lo que en caso de alguna persona militante se crea agraviada en sus derechos político-electorales se sujetará al procedimiento formal y material correspondiente conforme al Reglamento de Justicia Intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en su caso las autoridades electorales competentes.”* | **SI CUMPLE.**  Si bien es cierto que la modificación, no dice de manera expresa que en sus resoluciones se deberán de ponderar dichos derechos políticos de los ciudadanos en los términos precisados en éste numeral, también lo es que dicho artículo 47 de la LGPP en su numeral 3, no lo solicita como un requisito que se manifieste de manera “expresa”. Sin embargo, el *Reglamento de Justicia Intrapartidaria exhibido y en su caso las autoridades electorales competentes, como lo dispone la modificación de su artículo 53 estatutario, prevé esta situación ya que en sus resoluciones si pondera los derechos políticos de los ciudadanos* en los términos precisados en éste numeral *3 del artículo 47 de la LGPP, no solo por las autoridades electorales competentes, sino también por el citado Reglamento Intrapartidario sobre todo en lo previsto en sus artículos 44, 45, 46, 47, 48, en el que se crean una serie de normas tendientes a dar certeza a las resoluciones que se dicten, así como un sistema de medios de impugnación intrapartidistas en base a los artículos 111 al 125 y un sistema normativo para la ejecución de sus resoluciones contemplado en los artículos 126 al 132.*  |
| *Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:* |
| b). - Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; | Hace falta establecer el plazo para sustanciar los medios de justicia interna | ***Artículo 34,*** *se agregó la palabra sustanciación al texto, para quedar como sigue:* ***“****A partir de la fecha de recepción por escrito de la presentación de un medio de impugnación, el Órgano de Justicia tendrá un plazo de 30 días hábiles para llevar a cabo* ***la sustanciación y*** *resolver cada caso. El Órgano podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros 30 días hábiles. Sin embargo, con previa determinación, el caso se considera de urgencia, el periodo será de 10 días hábiles, y en su caso, si este es de suma complejidad, podrá ordenar una prórroga de otros 5 días hábiles. Estos plazos son aplicables aún y cuando Ias partes hayan decidido iniciar un medio alternativo de solución de conflictos en caso de que éste no logre una resolución satisfactoria.”* | **SI CUMPLE,** debido a la modificación al agregar la palabra sustanciación al texto, armonizando de esta forma el plazo para sustanciar los medios de justicia interna. |
| c). - Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y | No señala expresamente todas las formalidades esenciales del procedimiento | **Artículo 19,** se adicionó el cuarto párrafo que dice: *“En cualquiera de los procesos ante el órgano de justicia intrapartidaria se respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento, siendo las mínimas: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar y, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Las formalidades esenciales del procedimiento se regularán en el Reglamento de Justicia intrapartidaria vigente.”* | **SI CUMPLE**. Lo anterior es así ya que con fundamento en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria en el artículo 7 incisos c), e), así como i). En el que faculta a su Órgano de Justicia Intrapartidaria a: Auxiliar en el desahogo de cualquier tipo de audiencias y diligencias; resolver medios de defensa, declarar la nulidad o revocación de actos o resoluciones dictadas por autoridades partidarias, imponer las sanciones previstas en el Reglamento y Estatuto. En ese mismo tenor dicho Reglamento establece en sus artículos 11 a 17, un sistema de medios de defensa y su sustanciación; del 18 al 31, los plazos y notificaciones; del 57 al 110, Reglas generales de las pruebas, así como en lo particular de cada una de ellas, como su ofrecimiento, admisión y desahogo; y del artículo 126 al 132, la ejecución de las resoluciones definitivas.  |
| d). - Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio. | No señala mecanismos para ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resienta un agravio. | **Artículo 53,** se agregó un segundo párrafo, quedando como sigue: *“El partido tiene la obligación desde sus diferentes instancias, garantizar el goce de los derechos político-electorales de las personas afiliadas a Futuro, por lo que en caso de alguna persona militante se crea agraviada en sus derechos político-electorales se sujetará al procedimiento formal y material correspondiente conforme al Reglamento de Justicia Intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en su caso las autoridades electorales competentes.”* | **SI CUMPLE.** Del análisis del Reglamento de Justicia Intrapartidaria exhibido por el partido político local Futuro, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto, derivado de la referencia que hace en el artículo 53 de sus estatutos modificados, en relación a los diversos 13, 14, 18 al 31, 48, 57 al 65, 112 y 126 del del Reglamento de Justicia Intrapartidaria, ya que establece un sistema de medios de impugnación, supletoriedad expresa, plazos y notificaciones, tipos existentes, un sistema probatorio completo en el que se materializa la pretensión del quejoso, al tener la posibilidad de acreditar con la presentación, admisión y desahogo de pruebas los hechos materia de su denuncia, queja o demanda, según corresponda, así como una etapa de alegatos y una sentencia o resolución del caso, así como una serie de recursos legales a favor del promovente, con lo que se da certeza y legalidad a los actos de justicia intrapartidaria, haciendo formal y materialmente eficaces  |

2. Por lo que se refiere a los acuerdos tomados sobre las modificaciones realizadas el treinta de junio de dos mil veintitrés y ratificados en la Asamblea Estatal Ordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés:

La reforma en su modalidad de adición de la fracción X al artículo 63, estatutario para especificar expresamente la facultad reglamentaria del Consejo Político, quedando como sigue:

* **Artículo 63.** El Consejo Político Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

…

***X.-Aprobar los reglamentos internos del partido.***

La reforma al artículo 93 estatutario para corregir el nombre de Coordinación Jurídica y de Transparencia para quedando como sigue:

* ***Artículo 93****. Las facultades de la* ***Unidad*** *Jurídica y de Transparencia son las siguientes:*

Y por último la derogación del artículo ***Quinto Transitorio****,* que señala lo relativo a los cambios en la estructura del órgano de género y su entrada en vigor de la nueva estructura.

Cabe reiterar que las modificaciones realizadas a los artículos 63 y 93, así como el quinto transitorio no abordan aspectos regulados por la Ley General de Partidos Políticos, motivo por el cual no aplica el análisis legal comparativo realizado en el punto 1 del presente considerando.

**VIII. DECLARATORIA DE PROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**. Una vez realizado el análisis comparativo al que hace referencia el considerando que precede, se advierte que la reforma a los Estatutos del partido político local Futuro, en términos generales, cumple con el marco legal y constitucional.

En conclusión, toda vez que las modificaciones realizadas a los Estatutos del partido político local Futuro, se apegan al marco legal y constitucional aplicable, deberá declararse la procedencia legal y constitucional de las mismas.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**Primero**. Se declara la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos aprobados en la Asamblea General Ordinaria de fecha veintiuno de agosto del presente año, en atención al requerimiento realizado mediante acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-032/2023, asamblea en la que también se ratificaron los acuerdos tomados en fecha treinta de junio del año en curso, en los términos de los considerandos VII y VIII de este acuerdo.

**Segundo**. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 11 de octubre de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne****La Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El Secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima sexta sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 de septiembre de 2020, consultable en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-24-20-iv-low.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 19 de enero de 2021, consultable en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-19-21-ii.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 07 de julio de 2022, consultable en el enlace siguiente: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-07-06/05iepc-acg-032-2023.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-07-06/05iepc-acg-032-2023.pdf [↑](#footnote-ref-4)